

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2018-00113-00.

Demandante: MARIO DINAEL BECERRA PACHECO Y OTROS.

Demandado: SERGIO JOSÉ DORIA VIANA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- CAMBIAR para las 9:30 a.m. del 19 de AGOSTO de 2020, la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., donde se recaudarán los testimonios de los señores, JHONNY DINAEL TOLOZA VARGAS, JOSE MAURICIO MORALES CELIS, GILBERTO SAN MARTIN y EMERZON ACOSTA CAHUEÑO, que deberá hacer comparecer virtualmente la parte demandante sufragando las expensas del caso¹ y el señor CARLOS RENE PEROZA que deberá hacer comparecer virtualmente la parte demandada. Así mismo se evacuará la etapa de alegatos y se dictará sentencia. La secretaria los citara en la pruebas de oficio o cuando la parte lo requiera por cualquier medio de comunicación expedito o idóneo, dejando constancia de ello en el expediente en los términos del artículo 217 del CGP.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión. Para la comunicación a los testigos de la referida diligencia, se ordena a la parte interesada, que en el término de cinco (5) días, se sirva aportar los datos de estos para tal efecto (teléfono, correo electrónico y dirección).

2.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 209.

*Revisó: Ana Carreño.
Proyectó: Kelly Rincón.*

¹ Artículo 217, 218 y 364 del CGP.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 789318018fd3dad00f93e08cd828785c21118c85e1fd8336d23eb1540bd71c5e
Documento generado en 14/07/2020 04:25:30 PM*